



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

México, D.F. a 19 de noviembre de 2015


DIP. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado José Encarnación Alfaro Cázares, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especial para la Reforma Política de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones VIII, XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, II, XXI y XXXII, 17 fracción IV, V y 36 fracciones V, 60, 61, 67, 68 y 74 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 34, 90, 92, 93, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración con **carácter de urgente y obvia resolución** proposición con puntos de acuerdo respecto a la Reforma Política del Distrito Federal, para su inclusión en el orden del día del próximo martes 24 de noviembre del presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Punto de Acuerdo donde se exhorta a los Congresos Estatales a desarrollar acciones conjuntas con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de información y promoción en sus entidades federativas, sobre la reforma política de la Capital del País.

ATENTAMENTE


DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00000302
Fecha 19/11/15
Hora 13:45 H
Recibió Domy



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 23 de noviembre de 2015

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

DIP. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ALDF
VII LEGISLATURA
PRESENTE

Los que suscribimos, diputados de las distintas fracciones parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VII Legislatura, integrantes de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta soberanía, como **ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se realiza un respetuoso exhorto a los Congresos Estatales de los Estados de la República para realizar acciones coordinadas con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el propósito de informar, promover y difundir el proceso de reforma política de la Ciudad de México; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 50 fracción 28, determinó que era facultad del Congreso de la Unión "Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su Distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado". Así, el recién formado Congreso de la Unión decretó el 18 de noviembre de 1824 la creación del Distrito Federal, señalando en sus primeros artículos lo siguiente:

"Artículo 1º. El Lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la Federación, conforme a la facultad 28ª del artículo 50 de la Constitución, será la Ciudad de México."



Folio 00000347

Fecha 23/11/15

Hora 16:25

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Juárez No. 60, primer piso, oficina 106, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06060



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2°. Su distrito será el comprendido en el círculo cuyo centro sea la Plaza Mayor de esa ciudad y su radio de dos leguas.

Artículo 3°. El Gobierno General y el Gobernador del Estado de México nombrarán cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del Distrito conforme al artículo antecedente.

Artículo 4°. El Gobierno Político y económico del expresado Distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno General desde la publicación de esta ley. “

A partir de entonces, la capital del País se ha visto sujeta a los cambios políticos y administrativos que le han impuesto los vaivenes de nuestra historia patria; desde los conflictos derivados por la constitución de la República Federal; los intentos de instituir un régimen centralista; la restauración del sistema federal; la guerra de reforma; las invasiones norteamericana y francesa; el imperio de Maximiliano de Habsburgo; el triunfo de la República con Benito Juárez, la dictadura de Porfirio Díaz; el movimiento revolucionario de 1910 y la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917; así como el desarrollo político, social, económico y cultural del México postrevolucionario hasta nuestros días.

Los cambios más significativos en la evolución política y administrativa del Distrito Federal, sin pretender señalarlos como los únicos, son los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 estableció en su artículo 46 que sólo en caso de que los poderes federales fueran trasladados a otro lugar, en el territorio del Distrito Federal se erigiría el Estado del Valle de México.

En 1861 se decreta una nueva organización política para el Distrito Federal: I. Municipalidad de México; II. Partido de Guadalupe Hidalgo; III. Partido de Xochimilco; IV. Partido de Tlalpan; y V. Partido de Tacubaya. (“Distrito Federal” en *Enciclopedia de Municipios y Delegaciones de México*: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia>). Esta organización se mantiene hasta 1903, año en el que, bajo el gobierno del General Porfirio Díaz se crea la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, la cual dividió al territorio en 13 municipalidades que fueron: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan,



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa (*Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal: <http://www.inafed.gob.mx>*)

Con base en la Constitución Política de 1917, el Distrito Federal quedó conformado por las trece municipalidades que se señalaron en 1903 y dicha división fue modificada al crearse la municipalidad de General Anaya en 1924.

En diciembre de 1928 se reformó el artículo 73 fracción VI de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, dando nuevas bases para la organización política y administrativa y suprimiendo el sistema municipal en el Distrito Federal, encomendándose el gobierno del mismo al Presidente de la República quien ejercería sus funciones por conducto del Departamento del Distrito Federal. Ese mismo año se aprobó la Ley Orgánica del Distrito Federal, el cual dividió su territorio en un Departamento Central y trece Delegaciones, señalando como territorio del Departamento Central el correspondiente a las que fueron municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac. Las trece delegaciones que se establecieron fueron: Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Iztacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac (*Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal: <http://www.inafed.gob.mx>*).

En la misma ley orgánica se estableció que las facultades de decisión y de ejecución serían atribuidas a un Jefe del Departamento del Distrito Federal, dependiente del Poder Ejecutivo Federal y bajo cuya autoridad fueron puestos los servicios públicos y otras atribuciones ejecutivas; este funcionario sería nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

En 1941 se aprobó una nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en la que se estableció que el territorio que se había denominado sede del Departamento Central cambiaría por el de Ciudad de México, desapareciendo la Delegación General Anaya para anexarla a la Ciudad de México. De esta manera quedó integrado el Distrito Federal por la Ciudad de México y doce Delegaciones: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac (*Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal: <http://www.inafed.gob.mx>*).



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

En 1970 se promulgó una nueva reforma que otorgó al Distrito Federal la organización administrativa que prevalece hasta nuestros días. Con la nueva disposición legal, lo que fue la Ciudad de México se convierte en las Delegaciones Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

Durante las siguientes décadas, a partir de 1968, la Capital del País ha sido sede de importantes transformaciones sociales que fueron derivando en el surgimiento de una nueva ciudadanía, con mayor conciencia de sus derechos democráticos y con una nueva cultura de participación que ha impactado en toda la República.

En 1987 el Constituyente Permanente aprueba una reforma Constitucional a iniciativa del Presidente de la República, que otorgó al Distrito Federal una mayor autonomía; se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como un órgano de representación ciudadana sin facultades legislativas, toda vez que la facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal quedó como facultad del Congreso de la Unión. Estas reformas permitieron también la erección del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como del Ministerio Público para el Distrito Federal a cargo de la Procuraduría General de Justicia, quien dependía del Presidente de la República. Se mantiene el gobierno del Distrito Federal a cargo del Presidente de la República quien lo ejercía a través del órgano u órganos que estableciera la ley respectiva, a cuyos titulares podría nombrar y remover libremente.

En 1993 se realizó nueva reforma constitucional, en la que se estableció que el artículo 122 sería la disposición que contemple la estructura política del Distrito Federal. La fracción VI de dicho artículo dictó: *“El jefe del Distrito Federal será el titular de la administración pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables...”* Se contempló, asimismo el formato de designación del Jefe del Distrito Federal, que nunca se operaron en virtud de nuevas reformas constitucionales.

En la Reforma de 1993 se facultó al Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual entró en vigor el 27 de julio de 1994; en esta norma se determinaron las competencias entre los poderes federales y las autoridades locales, y se desarrollaron los derechos y las obligaciones políticas de los habitantes de la capital del País.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

El 22 de agosto de 1996 se promulga una nueva reforma constitucional en la que, por primera vez se otorgó a los ciudadanos del Distrito Federal el derecho para elegir por voto universal, libre, directo y secreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; se cambió la Asamblea de Representantes por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recibiendo mayores facultades ya no sólo de carácter reglamentario, sino con facultades de carácter propiamente legislativo, pero limitadas con respecto a las competencias del Congreso de la Unión.

Desde la reforma constitucional de 1996 se ha desarrollado un insistente movimiento plural para concretar la Reforma Política que le otorgue a la Ciudad de México su condición de Entidad Federativa con autonomía plena para determinar su régimen interior, su organización territorial y su Constitución Política como entidad soberana; manteniendo su condición como Capital del País y sede de los Poderes de la Unión.

Reforma que habrá de construirse en dos momentos fundamentales: El primer momento corresponde a la reforma al Artículo 122 y correlativos de la Constitución General de la República; y el segundo momento será el proceso constituyente de la Ciudad de México a partir de la promulgación de su Constitución Política.

El 28 de abril de 2015, el Senado de la República aprobó en lo general y en lo particular el proyecto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política, a fin de establecer que la Ciudad de México sea una entidad federativa, con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización político-administrativa; enviando la minuta con proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados para el trámite legislativo precedente.

El 29 de abril de 2015 el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Julio César Moreno Rivera, hizo la declaratoria de publicidad de la minuta del Senado sobre la Reforma Política del Distrito Federal y la turna a comisiones. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad. Dicha minuta se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión del Distrito Federal.

En este contexto, es importante destacar que después de un largo proceso, donde los últimos 19 años han sido testigos de un rico debate para completar la autonomía alcanzada por nuestra ciudad en 1996; hoy estamos en la ruta de concretar el primer momento, a partir del proceso legislativo iniciado en el Senado de la República como



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

Cámara de Origen y que se encuentra ya en la Cámara de Diputados, para que en su condición de Cámara Revisora desarrolle los procedimientos correspondientes de análisis, dictamen, aprobación o modificación de la minuta enviada por el Senado en abril del presente año.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas constitucionales lleguen a ser parte de la misma, es necesaria la aprobación del Congreso de la Unión con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes y se requiere además de la aprobación por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Es importante destacar que en este proceso no participa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, toda vez que no es Poder Legislativo de un Estado de la República, sino órgano de Gobierno del Distrito Federal.

2.- Las Legislaturas de los Estados, en su calidad de Constituyente Permanente, han aprobado las diversas reformas constitucionales que le han venido otorgando a la Capital del País mayores niveles de autonomía política y administrativa.

3.- Ante la posibilidad de que el Congreso de la Unión apruebe en el actual período de sesiones la reforma al artículo 122 y correlativos de la Constitución Federal en materia de Reforma Política de la Ciudad de México; es necesario promover la aprobación de dicha reforma en los Congresos de los Estados para que esta se realice en el menor plazo posible.

4.- Aun cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no tiene atribuciones legislativas en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; si tiene una gran responsabilidad política y ética ante los ciudadanos de la capital del País para realizar todas las acciones que en el ámbito de sus competencias sean procedentes para promover, difundir y defender ante el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, la reforma política que le otorgue la Ciudad de México el estatus de entidad federativa con plena autonomía y Constitución Política local.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Juárez No. 60, primer piso, oficina 106, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06060



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta a los Congresos Estatales a desarrollar acciones conjuntas con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de información y promoción en sus entidades federativas, sobre la reforma política de la Capital del País; así como para aprobar a la brevedad posible las reformas constitucionales que sobre la materia apruebe el Congreso de la Unión, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA EN EL DISTRITO FEDERAL



Dip. José Encarnación Alfaro Cázares (PRI)
Presidente



Dip. Nora Arias Contreras (PRD)
Vicepresidenta



VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL



Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez (PAN)
Secretario

Integrantes:



Dip. Leonel Luna Estrada (PRD)

Dip. Jorge Romero Herrera (PAN)



Dip. Raúl Antonio Flores García (PRD)



Dip. Israel Betanzos Cortés (PRI)



Dip. Antonio Xavier López Adame (PVEM)